



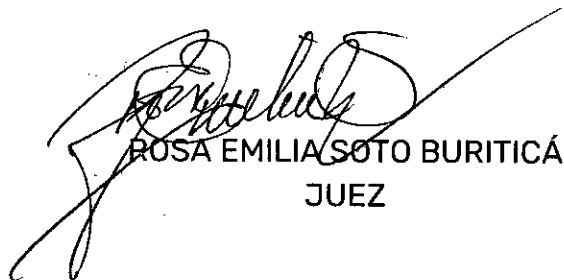
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2018 00302 00

Siendo que en el oficio que ordenó el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devengue el señor Iván Oswaldo Guzmán Duarte como empleado de la sociedad AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se advierte un error de digitación en el número de cuenta al cual el empleador debe depositar los dineros retenidos, de conformidad con los artículos 42 y 286 del CGP se ordena expedir un nuevo oficio dirigido al empleador corrigiendo el error advertido y reiterando la orden de embargo.

Librese la comunicación correspondiente, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 165.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 165
Radicado 05001 31 10 008 2018 00302 00

27 de marzo de 2023

Señor(a)
Gerente
Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.
notificaciones@aguasdebogota.com.co
Carrera 11 # 93 - 92
Bogotá D.C.

Se informa que dentro del proceso ejecutivo por alimentos promovido en este despacho por la señora Jessica Rueda Bolívar (C.C. 1.012.394.871) en contra del señor Iván Oswaldo Guzmán Duarte (C.C. 1.012.349.872), mediante providencia fechada el día 17 de noviembre de 2022 se ordenó el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devengue el demandado señor Iván Oswaldo Guzmán Duarte como empleado de la sociedad AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (NIT 830.128.286-1).

Mediante providencia fechada el día 27 de marzo de 2023 se ordenó expedir comunicación informando que el oficio N° 652 fechado el día 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se comunicó la medida cautelar originalmente, contiene un error de digitación en el número de cuenta en la cual deben depositarse los dineros retenidos.

Por lo tanto se informa en esta oportunidad que el número de cuenta correcto al cual el empleador deberá constituir certificado de depósito de los dineros retenidos es la cuenta 50012033008 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación; so pena de responder por dichos valores según el ordinal noveno del artículo 593 del CGP y el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este juzgado lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es hectorvp3@hotmail.com y camilo.hincapie@upb.edu.co

Atentamente,

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA